

**VISTOS:**

1. El Decreto alcaldicio N° 441, de fecha 22 de mayo del año 2023, que aprobó las Bases y Especificaciones Técnicas de Licitación Pública N° 104-2023 denominada "Servicio de Impresión para la Municipalidad de Temuco".
2. El Decreto alcaldicio N° 637, de fecha 26 de julio del año 2023, que adjudicó la Licitación Pública N° 104-2023 denominada "Servicio de Impresión para la Municipalidad de Temuco", al oferente Opciones S.A Sistemas de Información.
3. El Ordinario N°473 de la Secretaría Municipal de fecha 13 de julio del año 2023, que acredita que con fecha 11 de julio del año 2023 el Concejo Municipal autorizó la suscripción del contrato: "Servicio de Impresión para la Municipalidad de Temuco", con Opciones S.A Sistemas de Información, dando cumplimiento a lo establecido en la letra j) del Art. N°65 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
4. El contrato celebrado entre la Municipalidad de Temuco y Opciones S.A Sistemas de Información mediante escritura pública de fecha 03 de agosto del año 2023.
5. El decreto alcaldicio N° 2.834 de fecha 16 de agosto del año 2023, que aprueba el contrato suscrito entre la Municipalidad de Temuco y Opciones S.A Sistemas de Información.
6. El Decreto Alcaldicio N° 3231 de fecha 14 de septiembre del año 2024, que aprueba el acta de recepción conforme de los equipos con que se prestarán los servicios de impresión para la Municipalidad de Temuco.
7. Oficio N° E383641, de 2023, de la Contraloría Regional de la Araucanía
8. Oficio N° E405145, de 2023 de la Contraloría Regional de la Araucanía.
9. Oficio N° 2.358, de 2023, de la Municipalidad de Temuco, que solicita a la contraloría Regional de la Araucanía reconsideración del oficio citado en el visto precedente.
10. Oficio N° E436549, de 2024, de la Contraloría Regional de la Araucanía, el cual ordena en su punto III, parte resolutive que *"la Municipalidad de Temuco deberá dar curso progresivo al procedimiento de invalidación ordenado por el citado oficio N° E405145, de 2023, sin perjuicio de que podrá tener presente*

*alguno de los argumentos vertidos en su solicitud de reconsideración a la hora de dictar el acto terminal del aludido proceso”.*

11. El Decreto Alcaldicio N° 1013 de fecha 04 de marzo del año 2024 que inicia procedimiento de invalidación tendiente a determinar la validez o invalidez, total o parcial, del Decreto Alcaldicio N° 637 de fecha 26 de julio del año 2023.
12. La notificación del decreto alcaldicio N° 1030 efectuada mediante carta certificada con fecha 11 de marzo del año 2024, que inicia el procedimiento de invalidación y da un plazo de 5 días para que la empresa reclamante Importadora y Exportadora Atlanta Limitada ejerza su derecho establecido en el Artículo 53 de la Ley 18.880.
13. La notificación del decreto alcaldicio N° 1013 efectuada mediante carta certificada con fecha 11 de marzo del año 2024, que inicia el procedimiento de invalidación y da un plazo de 5 días para que la empresa adjudicada Opciones S.A, ejerza su derecho establecido en el Artículo 53 y 55 de la Ley 18.880.
14. Las alegaciones presentadas por la empresa reclamante Importadora y Exportadora Atlanta Limitada con fecha 19 de marzo del año 2024.
15. La solicitud de entrega de documentos y ampliación de plazo presentada por la empresa Opciones S.A, debidamente representada por la abogada doña María Marta Paulina Saavedra Redlich, con fecha 20 de marzo del año 2024.
16. El Decreto Alcaldicio N° 1671 de fecha 18 de abril del año 2024, que otorga un plazo adicional de 5 días para que la empresa Opciones S.A, haga valer sus descargos.
17. Las alegaciones presentadas por la abogada doña María Marta Paulina Saavedra Redlich, con fecha 03 de mayo del año 2024, en representación de la empresa Opciones S.A.
18. El Decreto Alcaldicio N° 2393 de fecha 11 de junio del año 2024, que rectifica el decreto alcaldicio N° 1013 de fecha 04 de marzo del año 2024.
19. Facultades conferidas por la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
20. Lo dispuesto en Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
21. Lo dispuesto en la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

22. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento de la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
23. Lo dispuesto en la Ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, la Municipalidad de Temuco, dando cumplimiento a lo ordenado por la Contraloría Regional de la Araucanía en Oficio N°E436549, de fecha 8 de enero del año 2024, inicio un procedimiento de invalidación mediante decreto alcaldicio N° 1013 de fecha 04 de marzo del año 2024.
2. Que, en el referido Oficio, la Contraloría en su acápite III "Análisis y Conclusión", establece que: ***"... de los antecedentes analizados, si bien la Municipalidad de Temuco ha adjuntado antecedentes que podrían dar a entender que la impresora tipo 5 ofrecida por la adjudicataria tendrá un volumen de trabajo mensual de 200.000 hojas, tal situación no estaría fehacientemente acreditada por relacionarse a una sesión de las eventuales especificaciones de dicha impresora transcritas en idioma inglés. Luego, respecto de la circunstancia de que el ofrecimiento de un tipo de respuesta a usuario crítico inferior al exigido en las bases no constituiría una exigencia esencial del certamen , cabe hacer presente que al haberse contemplado en el punto 2 de las especificaciones técnicas del concurso de la especie, que los requerimientos allí detallados constituían los mínimos esperados, dentro de los cuales – punto 24-, se exigió un tiempo de respuesta de una hora en relación a usuario crítico referido al soporte técnico telefónico o remoto, tal exigencia si constituyo un requisito que si no se cumplía , dejaría a la oferta respectiva fuera de bases, por disposición de los mismo pliegos de condiciones confeccionados por el municipio. En consecuencia, la Municipalidad de Temuco deberá dar curso progresivo al procedimiento de invalidación ordenado mediante citado oficio N° E4051145, de 2023, sin perjuicio de que podrá tener presente alguno de los argumentos vertidos en su solicitud de reconsideración a la hora de dictar el acto terminal del aludido proceso"***
3. Que, el Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 11 de julio del año 2023, autorizo la suscripción del contrato: "Servicio de Impresión para la Municipalidad de Temuco", con Opciones S.A Sistemas de Información, dando cumplimiento a lo establecido en la letra j) del Art. N°65 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
4. Que la Municipalidad de Temuco y la adjudicataria Opciones S.A Sistemas de Información celebraron el contrato mediante escritura pública de fecha 03 de agosto del año 2023, el cual fue aprobado por decreto alcaldicio N° 2.834 de fecha 16 de agosto del mismo año, dando cumplimiento así a lo establecido en el artículo 63 del Decreto 250, del ministerio de Hacienda del

año 2004, que aprueba el Reglamento de la Ley 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

5. Que, mediante decreto alcaldicio N° 3231 de fecha 14 de septiembre del año 2023, se aprobó el acta de recepción conforme de la implementación de los equipos de impresión en los distintos departamentos municipales, en donde se adjunta listado con la cantidad y modelo de cada una de las impresoras recepcionadas, ajustándose todas a los requerimientos técnicos establecidos en las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas de la Propuesta Pública.
6. Que, la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen 17585, año 2018 y 13695 año 2018, indican que la formalización de las contrataciones, es decir el momento en el que surgen derechos y obligaciones para las partes, corresponde al de la aprobación del contrato y/o emisión de la orden de compra respectiva, dependiendo del monto de la contratación.
7. Que, la doctrina administrativa, en especial el profesor Gabriel Celis Danzinger, en su libro Actos y Procedimientos Administrativos, reconoce como límites a la potestad invalidatoria de la administración del estado el Principio de Confianza Legítima los actos reglados y los derechos fundamentales, entendiendo el primero como que frente a la antijuridicidad de un acto administrativo debe prevalecer el valor de la certeza jurídica especialmente cuando ella es acompañada de la buena fe, entendiendo que la potestad se encuentra limitada por la existencia de situaciones jurídicas consolidadas generadas en la confianza en el actuar de la administración, a su vez el segundo límite se configura en razón de los actos administrativos cuyos efectos jurídicos se encuentran determinados por la ley y finalmente la administración, en ejercicio de su potestad invalidatoria, puede enmendar sus actuaciones originadas en vicios de legalidad con la limitación de superiores principios de orden público como son la paz social, certeza jurídica, racionalidad, equidad, etc., así como los derechos garantizados por la constitución lo que ponderará y evaluará en cada caso.
8. Que la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República contenida en los dictámenes 85976, año 2015, 77.851 año 2013 y 20.061 de 2015, entre otros, ha reconocido que si bien existe el deber de la administración de dejar sin efecto las decisiones emitidas con infracción a la normativa aplicable, el ejercicio de dicha potestad tienen límites, por lo que resulta necesario, en virtud del principio de seguridad jurídica proteger las situaciones consolidadas que se hayan generado bajo su amparo.
9. Que, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida en los dictámenes, 80.286, año 2012 y 74.850, de 2013, entre otros, ha reconocido que los límites a la potestad invalidatoria dicen relación con que no se lesionen los derechos adquiridos por terceros o se afecten situaciones consolidadas.
10. Que, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida en los dictámenes, 85.976, año 2015 y 33.010, entre otros ha indicado que las situaciones jurídicas

consolidadas ocurrirán cuando el acto de que se trate produzca sus efectos jurídicos, generándose el nacimiento de derechos y obligaciones, desde el momento en el cual ha existido un acuerdo de voluntades, criterio contenido en el dictamen 80.286, año 2012.

11. Que se ha configurado la existencia de situaciones jurídicas consolidadas, las cuales conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, han nacido desde el momento en el cual se ha firmado el respectivo contrato de buena fe por parte del co-contratante, formándose así la convicción y confianza en el actuar de la administración del estado, configurándose la existencia de los elementos propios de límites a la potestad invalidatoria.

**DECRETO:**

En virtud de lo que se ha venido exponiendo se resuelve:

1. No invalidar, el decreto alcaldicio N° 637 de fecha 26 de julio del año 2023, que adjudico a Opciones S.A Sistemas de Información, la Propuesta Pública N° 104-2023, denominada "Servicio de Impresión para la Municipalidad de Temuco"
2. Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante Importadora Atlanta S.A, en calle Patricio Lynch N° 896, de la ciudad de Temuco, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.-
3. Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada a Opciones S.A, calle Seminario N° 372, de la ciudad de Puerto Montt, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.-

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, Y ARCHÍVESE



JAI ME GARCÍA SILVA  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



ROBERTO NEIRA ABURTO  
ALCALDE

J2M/CB  
DISTRIBUCIÓN:  
- Administración Municipal  
- Dirección de Asesoría Jurídica  
- Unidad de Propuestas  
- Oficina de Partes

